

Interholco AG, Schutzengelstrasse 36, 6340 Baar/Suiza,
Tél. +41-41-767 03 03, Fax +41-41-767 03 00, Mail: info@interholco.com
Condiciones generales de Contratación y Entrega Ref. 01092020

Vigencia: válidas a partir del 01.09.2020
(en sustitución de los Condiciones generales de Contratación y Entrega 070515)

§ 1. Vigencia de las Condiciones

1. Estas Condiciones generales de Contratación y Entrega son un elemento integrante de todos los contratos de compraventa concluidos entre Interholco AG (Vendedora) y el Comprador relacionados con los productos distribuidos por la Vendedora. Estas Condiciones también serán válidas para todos los negocios futuros, aún cuando no se haga referencia expresa a estas Condiciones de entrega.
2. Las regulaciones contenidas en estas Condiciones son vinculantes en tanto y en cuanto no hayan sido expresamente excluidas mediante un acuerdo escrito de las partes. Estas Condiciones tendrán preferencia respecto a cualquier tipo de condiciones de contratación divergentes del Comprador, siempre que éstas últimas no hubieran sido aceptadas por escrito por la Vendedora.
3. Cualquier tipo de modificación o complementación de estas Condiciones generales de Contratación y Entrega exige la forma escrita para tener validez.

§ 2. Conclusión del contrato

1. El contrato quedará formalizado con la extensión por escrito de la confirmación de pedido por parte de la Vendedora. Acuerdos verbales son posibles también. Las ofertas realizadas con anterioridad por la Vendedora no son vinculantes y carecen de efectos jurídicos.
2. Medidas, peso o cualquier otro tipo de datos referentes a la prestación sólo serán vinculantes si éstos han sido acordados expresamente por escrito.

§ 3. Objeto de compraventa

Objeto de compraventa pueden ser todos los productos distribuidos por la Vendedora. Las especificaciones de la mercancía y las cantidades a entregar se rigen por la respectiva confirmación de pedido.

§ 4. Disposiciones en el lugar de destino

A más tardar, al realizar el pedido, el Comprador deberá instruir a la Vendedora sobre las disposiciones y normas vigentes en el lugar de destino referidas a la realización de las entregas y prestaciones así como al cumplimiento de las normas en materia de seguridad y admisión. El cumplimiento de estas disposiciones corre por cuenta del Comprador.

§ 5. Entrega

1. En tanto no haya sido acordada otra cosa expresamente por escrito, la elección del tipo y la ruta de envío corresponde a la Vendedora.
2. Las fechas de entrega son sin compromiso. En todo caso, las fechas de entrega acordadas por escrito serán respetadas de la mejor forma posible. Las fechas de entrega se refieren, en cualquier caso, a la conclusión/puesta a disposición en nuestras plantas/almacenes.
3. El plazo de entrega se prolongará adecuadamente
 - a. cuando no le sean comunicados a tiempo a la Vendedora los datos necesarios para la realización del pedido o si éstos fueran modificados posteriormente por el Comprador ocasionando así un retraso de las entregas;
 - b. si la Vendedora estuviera imposibilitada de realizar la entrega por causas de fuerza mayor en el sentido de la cifra 7;
 - c. si el Comprador o un tercero se encontraran en retraso respecto a los trabajos que ellos debieran realizar o al cumplimiento de sus obligaciones, especialmente si el Comprador no cumple con las condiciones de pago.
4. En caso de que la mercancía estuviera lista para su carga o envío pero no pudiera ser transportada, cargada o enviada en virtud de dificultades de transporte, carga o envío, se considerará que han sido respetados los plazos de entrega y que el contrato ha sido cumplido por la Vendedora.
5. Si la Vendedora se encuentra en retraso en la entrega, el Comprador podrá rescindir el contrato después de haber expirado sin éxito el plazo de gracia concedido por él por escrito. Quedan excluidos los derechos a percibir indemnización por daños y perjuicios a causa de una entrega retrasada. En el caso de que el daño se ocasionara premeditadamente o por negligencia grave, el Comprador podrá exigir indemnización por daños y perjuicios. El derecho a indemnización por daños y perjuicios en el caso de que el Comprador realice una compra de cobertura se limita a la diferencia de los gastos por un importe máximo del 10% del valor de la mercancía acordado entre la Vendedora y el Comprador.

6. Estarán permitidas las entregas por una cantidad mayor o menor de hasta un 10% y las tolerancias mínimas usuales respecto a las medidas y no darán derecho al comitente/comprador a ningún tipo de reclamación. Estarán permitidas las entregas parciales y serán facturadas por separado.
7. Sin perjuicio de cualquier tipo de derechos por vicios el Comprador también deberá aceptar las mercancías que presenten vicios.

§ 6. Traspaso de los riesgos y costes

1. El traspaso de los riesgos y costes de las mercancías se regula, fundamentalmente, por las condiciones de entrega fijadas contractualmente conforme a las Incoterms 2020.
2. Hasta la fecha acordada del retiro por parte del Comprador, la mercancía quedará almacenada por cuenta y riesgo de la Vendedora que deberá asegurarla hasta ese momento contra pérdida y daños ocasionados por incendio, robo, influencias climáticas y semejantes. Al expirar la fecha acordada para el retiro, la mercancía quedará almacenada por cuenta y riesgo del Comprador.
3. En el caso de suministros franco domicilio, los riesgos y beneficios pasan al Comprador en el momento de realizarse la entrega de la mercancía, en el caso de otros tipos de suministro pasan con la entrega al transportista. Si la mercancía está lista para ser enviada y la entrega se retrasa por razones que no son de responsabilidad de la Vendedora, el traspaso de los riesgos pasará al Comprador en el momento de la recepción del aviso de la disponibilidad de la entrega. La carga y el transporte se realizarán en virtud de las Condiciones generales de los expedidores y/o transportistas que estén en vigencia para la respectiva carga o transporte.
4. Si el Comprador niega la aceptación, a más tardar en ese momento se traspasan a él los riesgos relacionados con la mercancía. Al mismo tiempo, el precio de compraventa será considerado inmediatamente como vencido quedando sin efecto todos los plazos de pago acordados teniendo como consecuencia que la Vendedora estará autorizada a exigir al Comprador la restitución de todos los daños que la demora en la aceptación le haya ocasionado hasta ese momento así como los daños futuros, así como los intereses morosos, derechos de almacenamiento, gastos de transporte, etc.
5. A partir del traspaso de los riesgos, el Comprador se hará cargo del seguro contra daños de todo tipo. También el seguro que debe procurar la Vendedora antes del traspaso de los riesgos se considerará como concluido por orden y a cuenta y riesgo del Comprador. En el caso de las entregas FOB y CFR, el Comprador está obligado a cubrir el seguro inmediatamente después de la conclusión del contrato. Las cláusulas internacionales en materia mercantil se rigen conforme a las Incoterms 2020.

§ 7. Fuerza mayor

1. La Vendedora no se hace responsable de las consecuencias que puedan tener los hechos que sean independientes de la voluntad de las partes contratantes, como por ejemplo guerra, catástrofes naturales, boicots, huelgas, trastornos en el funcionamiento, falta de energía y materias primas, etc. Tales casos de fuerza mayor le dan a la Vendedora el derecho de rescindir el contrato o de postergar correspondientemente el cumplimiento. Esto no generará ningún derecho a indemnización por daños y perjuicios. Esto también tendrá validez cuando los proveedores de la Vendedora no cumplan sus obligaciones de entrega o no lo hagan a tiempo o las posibilidades normales de transporte o adquisición se vean afectadas, sin que la Vendedora sea responsable de ello.
2. Si en los casos mencionados en el párrafo 1, las cantidades de mercancías que están a disposición no fueran suficientes para satisfacer a todos los compradores, la Vendedora estará autorizada a reducir el monto de sus obligaciones de entrega; además, la Vendedora quedará liberada de sus obligaciones de entrega. En ese caso, el Comprador podrá rescindir el contrato excluyendo todo tipo de exigencias si él considera inaceptable para sus intereses la aceptación de una cantidad reducida.

§ 8. Precio de compraventa

1. En tanto no haya sido acordada otra cosa expresamente por escrito, el precio de compraventa de la mercancía se considerará como neto en euros (€). Si se acuerda otra moneda, a partir del retraso en el pago el Comprador se hará responsable frente a la Vendedora por las pérdidas surgidas en la cotización respecto al euro. Determinantes son los precios indicados en la confirmación de pedido de la Vendedora, a los que habrá que añadir el respectivo impuesto al valor añadido. En caso de no haberse convenido ninguna otra cosa, los precios se entienden franco almacén o, en su defecto, franco sede de la Vendedora.
2. En caso de que entre la conclusión del contrato y la entrega fueran aumentadas o reestructuradas las cargas públicas (por ejemplo impuestos, tasas aduaneras, derechos, tributos) o los gastos de transporte, de fabricación o de distribución de la mercancía sin que la Vendedora ejerza ningún tipo de influencia, aumentará correspondientemente el precio de compraventa a pagar por el Comprador; esto vale también en el caso de que tales cargas y gastos no sean calculados junto con el precio por separado. En caso de que legalmente no sea posible la transmisión de tales cargas y gastos al Comprador, la Vendedora estará autorizada a rescindir el contrato.

§ 9. Condiciones de pago

1. El pago deberá realizarse sin deducciones dentro de los 30 días a contar a partir de la fecha de factura, en tanto no haya sido acordada otra cosa expresamente por escrito o de forma electrónica. La Vendedora no está obligada a recibir letras de cambio o cheques en forma de pago y puede exigir el pago al contado. Todo tipo de gastos ocasionados por las letras de cambio correrán por cuenta del Comprador.
2. El Comprador sólo tendrá derecho a compensar o retener el pago si la Vendedora lo ha consentido expresamente o si se han constatado legalmente exigencias contrarias.

§ 10. Empeoramiento de la situación patrimonial

1. En caso de que el Comprador o alguna empresa asociada a él no cumpliera sus obligaciones de pago o si la Vendedora recibiera informaciones de que la situación patrimonial del Comprador fuera desfavorable, incluso en el caso de que esa situación patrimonial ya hubiera existido al concluirse el contrato, la Vendedora podrá exigir la liquidación de todas las facturas pendientes de pago vencidas y no vencidas dejando sin efecto todos los acuerdos de pago y/o exigir el abono de un pago adelantado antes de realizar otras entregas para asegurar sus exigencias, rescindir el contrato o exigir que se le devuelva la mercancía. Como prueba de que se da una circunstancia tal se considerará la información aportada por un banco o una agencia de informaciones.
2. Las disposiciones incluidas en el párrafo 1 valen correspondientemente, si después de haberse aceptado letras de cambio se hubiera empeorado la situación patrimonial del aceptante o si el banco de la Vendedora rechazara las letras de cambio entregadas para su descuento. En caso de que una letra de cambio o una cuota acordada no sean pagadas puntualmente, las letras de cambio en circulación y/o las restantes exigencias pendientes de la Vendedora contra el Comprador serán consideradas inmediatamente como vencidas quedando sin efecto todos los plazos de pago acordados.

§ 11. Retraso

Si no se respetara el plazo de pago, el Comprador se encontrará inmediatamente en retraso y adeudará un interés por mora en el pago por valor del interés EURO-LIBOR válido por tres meses más el 8% p.a. La Vendedora está autorizada a retener otras entregas y/o a rescindir el contrato sin previo aviso. Todos los gastos de reclamación y cobro (también de terceros) serán facturados por separado. Se reserva la posibilidad de hacer valer otros daños por demora.

§ 12. Lugar de cumplimiento

1. Lugar de cumplimiento para el pago del precio de compraventa así como para las demás prestaciones del Comprador es la sede comercial de Interholco AG en 6340 Baar, Suiza.
2. Lugar de cumplimiento para los suministros es el lugar en el que se encuentra la mercancía a los efectos de ser enviada. El lugar de cumplimiento no se modificará por el hecho de que la Vendedora asuma el envío de la mercancía.

§ 13. Derechos de propiedad

1. Hasta el pago completo del precio de compraventa, la propiedad de la mercancía permanecerá en manos de la Vendedora. Ésta está autorizada en todo momento a inscribir la reserva de propiedad en el Registro de reserva de propiedad en el caso de entregas en Suiza o en otros países donde la justicia la necesita.
2. En tanto la mercancía suministrada no sea mezclada o unida con otros objetos que no pertenezcan a la Vendedora de forma tal que éstos no puedan ser separados sin ocasionar daños esenciales o sin que sea necesario realizar trabajos o gastos desproporcionados producir, la Vendedora adquiere la copropiedad en el nuevo objeto conforme a la relación del valor de factura de la mercancía utilizada respecto al valor del producto acabado o semiacabado o por el valor de la cantidad de mercancías mezcladas (Art. 727 párrafo 1 ZGB [Código civil suizo]). Si, en virtud del Art. 727 párrafos 2 ZGB, el Comprador adquiere la propiedad exclusiva del nuevo objeto, las partes contratantes están de acuerdo en que el Comprador le otorgue a la Vendedora copropiedad del nuevo objeto por el monto de la relación de valor arriba mencionado. En todos esos casos, el Comprador es el depositario no remunerado de los productos fabricados o de la cantidad de mercancías mezcladas.
3. El Comprador cede ya ahora a la Vendedora los derechos dimanantes de reventas de la mercancía bajo reserva de propiedad. Asimismo, el Comprador cede ya ahora a la Vendedora todos los derechos dimanantes de ventas de mercancías en copropiedad, conforme al párrafo 2, por el valor de su facturación que corresponde a la mercancía utilizada para el respectivo producto. La Vendedora acepta esta cesión. El Comprador está obligado a entregar a la Vendedora, si esta lo solicita, los nombres de los deudores terceros, el importe de los derechos adeudados, sus fechas, sus vencimientos, etc. así como también está obligado a avisar a los deudores terceros sobre la cesión. Sin perjuicio de la facultad de retención de la Vendedora, el

Comprador está autorizado a retener los derechos cedidos, sin embargo, tan sólo mientras que él cumpla con sus obligaciones frente a la Vendedora. Para aseguración de los mismos y en todo su alcance, el Comprador cede ya ahora a la Vendedora todos los demás derechos respecto a la mercancía con reserva de propiedad originada por cualquier otro tipo de razón legal (por ejemplo seguro, actuación no permitida).

4. El Comprador tendrá derecho a transformar y revender la mercancía clasificada con reserva de propiedad en el marco de una actividad comercial correcta y ordenada siempre que él no se encuentre en retraso. En el caso de una reventa de una mercancía tal, el Comprador está obligado a asegurar los derechos de la Vendedora mediante crédito y a informar a los adquirentes sobre la reserva de propiedad. Antes del traspaso de la propiedad de todas las mercancías y todos los productos clasificados con reserva de propiedad al Comprador éste no tendrá derecho a pignorar la mercancía, traspasarla en calidad de garantía o semejantes sin el consentimiento de la Vendedora. En tanto terceras personas pretendan tomar medidas en materia de ejecución forzosa sobre la mercancía clasificada con reserva de propiedad, el Comprador les informará sobre la propiedad de la Vendedora y le comunicará a ésta inmediatamente entregándole toda la documentación necesaria para una intervención. En tales casos, todas las exigencias de la Vendedora contra el Comprador serán consideradas inmediatamente como vencidas quedando sin efecto todos los plazos de pago acordados, independientemente del derecho de la Vendedora de hacer valer otros derechos más amplios. Todas las mercancías y todos los productos clasificados con reserva de propiedad serán tratados con cuidado y deberán asegurarse contra robo, incendio y daños ocasionados por el agua.

5. En caso de un comportamiento contrario al contrato por del Comprador – especialmente en el caso de retraso en el pago – la Vendedora está autorizada a retirar la mercancía clasificada con reserva de propiedad y suministrada en virtud de este u otro contrato de los locales comerciales del Comprador o, dado el caso, exigir al Comprador que le haga entrega de la cesión de los derechos de éste contra terceros. El retiro así como la pignoración de la mercancía clasificada con reserva de propiedad por parte de la Vendedora no implica la rescisión del contrato. El Comprador se hace responsable frente a la Vendedora sin perjuicio de otros derechos de indemnización por daños y perjuicios en virtud de la reducción del valor de la mercancía, los gastos del retiro por valor del 10% del precio de compraventa, como mínimo, y de las pérdidas ocasionadas por la falta de beneficios. En caso de darse un retraso en el pago o de haber acordado el Comprador con sus clientes la incredulidad de las exigencias, quedará sin efecto el derecho a la reventa y transformación de la mercancía con reserva de propiedad así como la autorización para hacer efectivos los derechos cedidos; también en el caso del protesto de letras de cambio o cheques quedará sin efecto la autorización para hacer efectivos los derechos.

6. Si el Comprador así lo exige, la Vendedora se obliga a liberar las garantías que le corresponden de forma tal que el valor realizable de las mismas supere en más del 10 % el monto de las exigencias a garantizar. Corresponde a la Vendedora seleccionar las garantías que serán liberadas.

§ 14. Garantía

1. Todas las ventas se basan en las usanzas generales del ramo de madera dura o, en su defecto, del ramo de madera enchapada y aserrada, siempre y cuando del contrato o de estas condiciones de entrega no resulte nada en contrario.

2. La Vendedora garantizará que la mercancía responda a las especificaciones conforme a la confirmación de pedido. En tanto sea legalmente admitido, queda excluida cualquier otra garantía. Especialmente, cabe mencionar que todos los datos y las informaciones de la Vendedora respecto a la aptitud y posibilidades de aplicación y transformación de sus productos se realizan sin compromiso y no liberan al Comprador de la obligación de realizar él mismo pruebas y ensayos. Si la mercancía es inspeccionada por el Comprador antes de ser retirada o enviada y éste no realiza ninguna objeción, quedarán excluidas todas las reclamaciones posteriores a causa de vicios reconocibles, especialmente en lo que se refiere a las propiedades, la calidad, las medidas, las cantidades, etc. Las divergencias en el color en la madera, un producto natural, no constituyen ningún tipo de vicio en el sentido de estas disposiciones en materia de garantía.

3. La mercancía deberá ser verificada inmediatamente por el Comprador en el lugar de la entrega y cualquier tipo de vicios deberán ser comunicados por escrito a la Vendedora dentro de los 14 posteriores a la recepción de la mercancía. Los vicios ocultos deberán ser comunicados por escrito inmediatamente después de su aparición sin embargo, a más tardar, dentro de los seis meses posteriores. En caso de daños surgidos durante el transporte y daños reconocibles en el embalaje, el Comprador deberá hacer constar por escrito sus reparos al respecto en el talón de entrega o, en su defecto, en la carta de porte y anunciar el daño a la Vendedora inmediatamente por escrito. Para vicios que no aparezcan hasta la transformación de la mercancía o después no se hará responsable a la Vendedora. Lo mismo vale para ventas de enchapado ensamblado o sin ensamblar en el caso de tales vicios que sólo surjan mediante la transformación.

4. Los objetos de compraventa que presenten vicios deberán ser conservados cuidadosa y gratuitamente por el Comprador y deberán estar cerrados y en las condiciones en las que se encontraban en el momento en el que se constató el vicio y estar a disposición de la Vendedora para su inspección.

5. Si el objeto de compraventa presenta vicios y el correspondiente derecho por vicios no quedara excluido mediante las disposiciones precedentes, la Vendedora deberá suministrar un objeto libre de vicios o eliminar el vicio quedando esto sujeto a su elección. Si la forma escogida por la Vendedora no tuviera el éxito esperado, el Comprador podrá rescindir el contrato o reducir correspondientemente el precio de compraventa quedando esto sujeto a su elección. Sin embargo, en el caso de vicios de menor cuantía el Comprador no tendrá el derecho a rescindir el contrato. Todos los derechos por vicios quedan excluidos seis meses después de realizada la entrega de la mercancía. En tanto esté permitido legalmente, quedan excluidos los derechos de indemnización por daños y perjuicios así como la responsabilidad de la Vendedora por daños subsiguientes.

6. Queda excluido cualquier tipo de responsabilidad en el caso de suministros en condiciones especiales y/o entregas gratuitas.

§ 15. Cesión de derechos y obligaciones

Cualquier tipo de cesión de derechos y obligaciones procedentes de una relación contractual entre las partes contratantes exige el consentimiento escrito de la otra parte contratante.

§ 16. Derecho aplicable / Tribunal competente

1. En caso de nulidad de algunas partes de estas Condiciones generales de Contratación y Entrega, las demás disposiciones del contrato seguirán siendo válidas. En lugar de la cláusula que haya quedado eventualmente sin validez entrarán en vigor las correspondientes disposiciones legales.

2. La relación contractual entre las partes contratantes se somete al Derecho suizo, especialmente al Derecho obligación al suizo, quedando excluido el Convenio de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa internacional de Mercancías con fecha del 11 de abril de 1980.

3. Para todos los litigios que resulten de la relación contractual entre las partes serán competentes los juzgados que se encuentran en la sede comercial de la Vendedora. La Vendedora también está autorizada a demandar a los compradores en su sede comercial/domicilio personal.

4. Tribunal competente en caso de litigio es 6340 Baar, Cantón Zug, Suiza.

Lugar y fecha: Baar, 31 de agosto 2020

INTERHOLCO AG